



RESOLUCIÓN ARBITRAL INTERCLUBS 26-25

Recibida la reclamación del Club Villena acerca de la alineación presentada por el Club Tabiya Alcoy en la jornada disputada el 28 de marzo de 2026, correspondiente a la undécima ronda, en el encuentro Villena vs Tabiya Alcoy en la Categoría Segunda Autonómica Sur.

El Club Villena reclama que el Club Tabiya Alcoy ha alineado en el primer tablero a un jugador que ha estado federado en el año 2026 en la Comunidad de Castilla La Mancha y que ha participado en el Campeonato Provincial Absoluto de Albacete 2026 produciendo una situación de doble pertenencia federativa en base al Art 8 del RGC.

Se confirma que el mencionado jugador ha estado federado en el mes de enero en la Comunidad de Castilla La Mancha y que efectivamente ha participado activamente durante el mes de enero de 2026 en el Campeonato Provincial Absoluto de Albacete como se observa en el portal info64. También se comprueba que figura en el OF del Club Tabiya Alcoy desde el inicio de la competición interclubs.

Por ende en acuerdo con el artículo 8 del RGC queda demostrada la doble pertenencia federativa y la consecuente alineación indebida.

Por lo que dictamino que el resultado del encuentro es:

Ronda 11 – Segunda Autonómica Sur:

Villena vs Tabiya Alcoy

8 a 0 – Cero puntos a ocho puntos.

Las partidas efectivamente disputadas se considerarán válidas a efectos de ELO, con los resultados reflejados en el acta.

Aquí debajo dejo constancia del artículo del RGC en el que me baso para la resolución.

Artículo 8.- *El jugador federado estará sometido a las siguientes normas en materia de incompatibilidades:*

No podrá disponer de más de una licencia federativa en vigor, por Estamento, expedida por la FECV.

No podrá estar federado, a la vez, en más de un club español, ni en más de una Federación Autonómica o Delegación Territorial.

No se tramitará la licencia del jugador que en la temporada en curso (año natural) hubiese tenido licencia federativa en otra Federación Autonómica o Delegación Territorial, si la petición de alta de la licencia no viene acompañada de la baja de la Federación Autonómica ó Delegación Territorial anterior.



Artículo 56.- Pierde el encuentro el equipo que realice una alineación indebida, independientemente de la intencionalidad de la misma, concediéndose al equipo oponente los puntos del encuentro y el resultado de victoria en todos los tableros.

Pongo además en vuestro conocimiento vuestro derecho de apelar mi decisión de acuerdo al artículo 72 del RGC.

“Artículo 72.- La firma del acta de un encuentro sin incidencias supone la aceptación y reconocimiento por las partes firmantes de lo que en ella se refleja, siempre y cuando el original y ambas copias tengan el mismo contenido.

En el caso de que un Club quisiera hacer una reclamación referente a una posible alineación indebida, posteriormente a la disputa del encuentro, dispone de 48 horas desde el horario de inicio oficial de la ronda. Esta reclamación se realizará al correo electrónico que establezca las bases de competición. El árbitro principal del campeonato tomará una decisión y la comunicará a los equipos implicados en un plazo de hasta 48 horas de recibida la misma.

La decisión del Árbitro es recurrible por lo que el club implicado que lo considere oportuno podrá presentar una reclamación al Comité de Competición (CC) en el plazo de 48 horas desde recibida la respuesta arbitral aportando la respectiva fianza.

La reclamación por parte de los Clubs se podrá presentar, en la Federación en horario de atención al público, a través de correo certificado o, siempre que el Club del denunciante se acoja a lo prevenido en la Disposición Adicional Segunda, a través de correo electrónico.

A los efectos de este artículo, se entenderá presentada la reclamación en plazo siempre que se acredite haber enviado el correo certificado o el correo electrónico durante su transcurso. A estos efectos, se presumirá, si hubiera extravío o problemas en la apertura del correo electrónico, que el contenido de la carta certificada o el del correo en elementos enviados del reclamante o en bandeja de entrada de la FECV, es una reclamación por alineación indebida.”

Hernán Siludakis
Árbitro principal
Interclubs 2026